



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Jueves, 13 de diciembre de 1984

Núm. 285

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplo de este costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 14.822

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 1.ª DE LA CAPITAL

Don José Blesa Soterías, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 1.ª de Zaragoza capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo contra la deudora "Aridos Gracia", S. A., por débitos de renta personas físicas, renta trabajo personal, tráfico empresas y Seguridad Social, importantes 13.511.294 pesetas, incluido principal, recargo de apremio y costas presupuestadas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 28 de noviembre de 1984 la subasta de bienes propiedad de "Aridos Gracia", S. A., embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 28 de diciembre de 1984, a las 10.00 horas, en los locales de esta Recaudación, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento general de Recaudación. Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote número 1. Una pala cargadora "Pegaso Allis Chalmers 645-HB", número de bastidor 111200140, matrícula Z-01942-VE; fecha de matriculación, 27 de julio de 1978. Tasada en 900.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 600.000 pesetas.

Lote número 2. Una pala cargadora "JCB-423", número de bastidor 4237743, matrícula Z-01939-VE; fecha de matricula-

ción, 27 de julio de 1978. Tasada en 2.100.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 1.400.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Láinez, con domicilio en paseo Cuéllar, número 7, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera licitación se celebrará seguidamente una segunda, agrupándose en uno solo todos los lotes no adjudicados, sirviendo como tipo de subasta el 75 % de la primera, y en caso de no ser enajenados en esta segunda se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

7.º Que el adjudicatario podrá hacerlo en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre deberá manifestar en el acto del pago del remate.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1984. — El Recaudador, José Blesa.

Núm. 14.823

ZONA 2.ª DE LA CAPITAL

Don Francisco Escudero Inibarren, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª de la capital;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se tramita en esta

Recaudación de mi cargo contra la sociedad "Talleres Con-Air", S. A., deudora al Tesoro Público por débitos del impuesto de rendimientos de las personas físicas y recursos eventuales, por un principal de 4.282.287 pesetas, más 856.457 pesetas de recargo de apremio y 200.000 pesetas consignadas para costas y gastos a resultas, que hacen un total de deuda tributaria de 5.338.744 pesetas, en el día de la fecha ha sido dictada la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes embargados a la sociedad "Talleres Con-Air", S. A., sin que ésta haya satisfecho sus descubiertos, y habiéndose obtenido de la Tesorería de Hacienda con fecha 29 de noviembre de 1984 la pertinente autorización para enajenación de aquéllos en pública subasta, procedase a la verificación de la misma conforme a los artículos 136 y siguientes del Reglamento general de Recaudación y reglas 80 y siguientes de la Instrucción, señalando para la celebración de la misma el día 21 de diciembre de 1984, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación de Tributos del Estado, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en la primera licitación.»

Notifíquese este proveído a la deudora y al depositario y anúnciese al público por medio de edictos a fijar en la Delegación de Hacienda, tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en el de esta Recaudación, así como su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Y en cumplimiento de cuanto se ordena en la providencia que antecede, se publica el presente anuncio de subasta y se advierte a las personas que deseen licitar en ella que la misma se regirá bajo las siguientes

Condiciones generales de subasta

Primera. Los bienes embargados objeto de enajenación son los consignados en los siguientes lotes, detallándose la correspondiente valoración de los mismos.

La mera participación en la subasta implica la plena aceptación de las bases de la misma que se consignan y sus efectos.

Lote número 1. — Una perfiladora; en 390.000 pesetas.

Lote número 2. — Un taladro de pie, de 1/3 CV; una soldadora puntos, marca "Serra", SP-5, número 28.317; una tijera palanca, marca "Cibar"; una electroesmeriladora de 1/6, "Super-Lema E-05", número 31.605; un taladro de 1/2 CV, "Hedisa TD-17-E", número 14.917; una soldadora "Safor T-200"; grupo de soldar "Seo-Saf-Nertínez", y un esmeril "Super-Lema", de columna, número 46.499; en 480.000.

Lote número 3. — Una prensa plegadora, marca "Ajial", número 7.765.292; en 600.000.

Lote número 4. — Una cizalla hidráulica, marca "Ajial", número 7.843.039; una cizalla palanca, marca "Insa", y un compresor marca "Josval", de 5,5 CV; en 1.425.000.

Lote número 5. — Una bordoneadora de 1 CV, modelo CMZ-7R; una tronzadora marca "Tejero T-250", y una ondulatora de tela metálica; en 330.000.

Lote número 6. — Un grupo de soldar, marca "Segmig 340-BI", número 37.028; un portaelectrodos, 401-4, y una soldadora "Safex H-200", número 28.561; en 519.000.

Lote número 7. — Un enderezador de alambre; en 270.000.

Lote número 8. — Un control numérico, "Cybeloc 3200-P"; en 690.000.

Lote número 9. — Una curvadora de perfiles, marca "Tejero", número 230; en 990.000.

Lote número 10. — Una máquina rodillos, de 2 metros, marca "Epart", número 1000-10-C, y rodillos de curvar chapas, de 1 metro; en 1.359.000.

Lote número 11. — Dos acondicionadores CM-18-FR, y una instalación de aire comprimido; en 309.000.

Lote número 12. — Una mesa elevadora, de 1.000 kilogramos; una mesa elevadora, de 2.000 kilogramos, y un elevador; en 240.000.

Lote número 13. — Seis mesas grandes de trabajo; dos tornillos bancos, modelo 602-106; seis taladros percusión; una pistola para clavos; cinco cizallas eléctricas; dos taladros neumáticos; un taladro grande; tres desbarbadoras angulares; una desbarbadora neumática; un aprietatuercas; un armario conexión, 30-A; un armario conexión, 40-A; dieciséis cajas de herramientas;

dos soldadoras portátiles; una matriz punzonadora, siete agujas; dos conjuntos de matrices; un conjunto de matrices, diámetro 150; dos casetas y ventana abatible; un andamio colgante; dos remachadoras conducto; una coquilla dos huecillas; una prensa manual, "Roper"; una máquina de cerrar pliegues; una cortadora de chapa, punzón; un monocarril de 5 metros; una matriz paneles; una soldadora hilo, marca "Seo", modelo "Safming", número 31.810; un conjunto matrices, "Supra 220-BL"; punzones y matrices; un cortador y doblador; una coquilla fundir aluminio; tres matrices dobladora; una matriz, referencia 14.767 por 2.000; un punzón, referencia 14.696 x 1.000, y un útil cortar y ondular tela metálica; en 4.200.000.

Lote número 14. — Seis mesas; tres sillones; siete sillas; una lámpara de mesa; tres armarios; tres armarios librería; una librería en nogal; un bloque con ruedas y tres cajones; seis taquillas; un mueble nevera y una caja de caudales; en 660.000.

Lote número 15. — Una máquina de escribir, manual, marca "Hispano Olivetti", modelo "Línea 98"; una máquina de escribir, eléctrica, marca "Silver", modelo 25-CE-II; una fotocopiadora marca "Minolta", modelo EP-310; dos calculadoras marca "Hispano Olivetti", modelo "Logos 49"; un tablero de dibujo, y un reloj fichador; en 639.000.

Lote número 16. — Un camión marca "Avia", matrícula Z-8082-D; en 255.000.

Lote número 17. — Una furgoneta marca "Renault", modelo 4-F, matrícula Z-4137-G; en 78.000.

Lote número 18. — Una furgoneta marca "Renault", modelo 4-F, matrícula Z-2894-H; en 81.000.

Segunda. Que los lotes, con los bienes que comprende cada uno, se hallan en poder del depositario don Eduardo Andrés Hijazo, con domicilio en esta ciudad (calle Doctor Oliver Pascual, número 26), quien mostrará los mismos a quienes estén interesados en concurrir al acto de subasta.

Tercera. Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquella, o del lote o lotes que puedan interesarle licitar, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de

la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarta. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace efectivo el pago de los descubierto.

Quinta. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Sexta. Que en caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días siguientes hábiles al de la ultimación de la subasta, admitiendo proposiciones de una tercera parte de la primera licitación.

Séptima. Por este anuncio se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio del mismo.

Octava. Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de la entrega del remate, a fin de que pueda extenderse el oportuno testimonio de adjudicación directamente a favor del tercero.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1984. — El Recaudador, Francisco Escudero.

SECCION QUINTA

Núm. 14.813

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1984, aprobó con carácter inicial la constitución de la entidad urbanística colaboradora sobre el área 14, manzana 3, solares A y B, que se regulará por los Estatutos que se formalizarán a tal efecto en escritura pública.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, queda la citada entidad urbanística colaboradora aprobada con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1984. — El Alcalde-Presidente. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 14.619

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Transportes Urbanos de Zaragoza", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Transportes Urbanos de Zaragoza", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Transportes Urbanos de Zaragoza", S. A., recibido en esta Dirección Provincial en fecha 17 de noviembre de 1984, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 16 de noviembre de 1984, y, de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Zaragoza, 26 de noviembre de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

El convenio colectivo de la empresa "TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA, S.A.", se concierta entre las representaciones de la dirección de la misma y del comité de empresa, con el siguiente articulado:

CAPITULO I

CLAUSULAS GENERALES

Artº. 1º.- Ambito personal, funcional y territorial.- El convenio regula las relaciones laborales de la empresa "TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA, S.A.", y será de aplicación a todo el personal que durante la vigencia del mismo integre la plantilla de la empresa.

Artº. 2º.- Ambito temporal.- El convenio entrará en vigor con efectos de 1º de enero de 1.984 y su duración será de dos años, hasta 31 de diciembre de 1.985. Se exceptúan de dicho período de vigencia las materias referentes a salarios (retribuciones, pluses e incentivos, trienios

y horas extraordinarias), jornada y derechos sindicales, que serán revisadas con efectos de 1º de enero de 1.985.

Artº. 3º.- Prórroga.- De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, con los requisitos expresados en el artículo siguiente, el convenio se entenderá prorrogado de año en año a partir de 1º de enero de 1.986, en sus propios términos.

Artº. 4º.- Denuncia.- La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito y se presentará, con aquella antelación mínima, a la otra parte, remitiendo copia a la Autoridad Laboral. Denunciado el convenio y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste hasta tanto no se logre acuerdo expreso, de conformidad con la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artº. 5º.- Comisión paritaria.- Se establece una comisión paritaria de interpretación del convenio, constituida por 3 vocales designados por la dirección de la empresa y otros 3 vocales que nombrará el comité de la misma de entre sus miembros. La comisión estará presidida por quien designen las partes de mutuo acuerdo y actuará de secretario el de la propia comisión negociadora o el que se designe de común acuerdo por las partes. Estas podrán estar asistidas de letrado. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas discrepancias y conflictos puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del convenio, a fin de que la comisión emita dictámenes sobre el particular.

Caso de no existir acuerdo, las posibles diferencias se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Artº. 6º.- Compensación.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por pacto o concedidas por la empresa, o por imperativo legal, reglamentario, jurisprudencial, contrato individual, convenio colectivo, usos y costumbres o por razón de cualquiera otra causa.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artº. 7.- Unidad del Convenio.- El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

CAPITULO II

INCREMENTO SALARIAL

Artº. 8º.- Incremento salarial.- Para el año 1.984 se pacta un incremento del 7,5 por 100 sobre todos los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 1.983.

Artº. 9º.- Revisión salarial.- En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística superase al final del noveno mes de vigencia del convenio un incremento respecto a la fecha de inicio del mismo superior al 6,5 por 100, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, se procederá, con efectos del primer día del décimo mes de vigencia del convenio, a una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Para llevar a cabo tal incremento se tomarán como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.984.

CAPITULO III

CREACION DE EMPLEO

Artº. 10.- Compromiso de empleo.- Durante la vigencia del presente convenio la empresa adoptará una política de empleo encaminada a mantener el actual nivel de empleo y a contratar, además, seis nuevos trabajadores,

dentro de las modalidades de contratación vigentes en cada momento y de acuerdo con las normas que rigen la contratación laboral de la empresa para cada categoría profesional.

Artº 11.- Jubilación especial a los 64 años.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 14/1.981, de 20 de agosto y Real Decreto 2.705/1.981, de 19 de octubre, y en la forma y condiciones que se expresan, la empresa se compromete a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubile durante la vigencia del presente convenio reuniendo las condiciones establecidas por el Real Decreto 2.705/1.981 citado, por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante contrato de idéntica naturaleza al que se extingue por jubilación.

Para ello será necesario:

- Que exista la adecuada financiación por parte de la Seguridad Social.
- Que el trabajador interesado ponga en conocimiento de la empresa su propósito de acogerse a dicha modalidad especial de jubilación con una antelación mínima de 3 meses respecto a la fecha en que cumpla los 64 años de edad.
- Que el trabajador titular de prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo superen de modo satisfactorio las pruebas de selección que rigen la contratación laboral en la empresa para cada categoría profesional, dando por supuesta la existencia de demanda del empleo correspondiente.

En el caso de que así lo permitiera la legislación vigente, la contratación podría realizarse de forma temporal.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA INTERNA DE LA EMPRESA

Artº. 12.- Principio de unidad de mando.- Siempre que sea posible, se observará el principio de unidad de mando, de forma que cada persona de la empresa sepa de quien depende, a la vez que se reducen al mínimo los niveles de supervisión y dependencia.

Artº. 13.- Estructura y organización jerárquica.- La estructura y organización jerárquica de la empresa se configura de la siguiente forma:

1. Nivel de dirección.- Está integrado por:

- El Consejero-Delegado y Director-General, el cual representa al Consejo de Administración de la empresa y, como tal, interpreta, define y transmite los criterios y directrices sobre los más importantes asuntos administrativos y económico-sociales de la empresa.
- El Director-Gerente que, a las órdenes inmediatas del Consejero-Delegado y Director-General, aplica y hace aplicar y cumplir sus directrices, a la vez que coordina la acción de la Subdirección-Técnica y de los Servicios, Secciones, Negociados y Equipos de la empresa, y también dirige, organiza y supervisa los esfuerzos de los jefes de esas unidades y asume la gestión en interés de la empresa ante autoridades, organismos públicos y privados, asociaciones, entidades y personas relacionadas directa o indirectamente con la actividad de la empresa, haciendo un prudente uso de los poderes que le han sido otorgados.
- El Subdirector-Técnico que, a las órdenes inmediatas del Director-Gerente, tiene las funciones de secundar la actuación del mismo en cuantos asuntos le encomiende y concretamente las de coordinar el Servicio de Taller y la Sección de Movimiento, supervisando las actividades de ambas unidades.

Asimismo, tiene a su cargo la Oficina Técnica, el Departamento de Compras, el Almacén General y la coordinación de la Brigada de Obras y Personal subalterno y otros, y, formalmente facultado, suplente al Director-Gerente en sus ausencias y asume la representación de la empresa ante la Magistratura de Trabajo y cualquier otro Organismo competente para entender en asuntos laborales en el ámbito provincial.

- El Asesor-Jurídico que, bajo la dependencia del Director-Gerente, tiene a su cargo todos los asuntos de su competencia profesional, los específicos de siniestros y la redacción de determinados escritos que merecen especial atención. Asume también la relación con los representantes

de los trabajadores en el ámbito interno de la empresa y está facultado para realizar determinadas gestiones ante organismos de la Administración.

2. Nivel de jefatura.— Está formado por:

a) El Jefe de Servicio de Taller, que deberá poseer título académico de grado medio y, bajo la dependencia del Subdirector-Técnico, asume la responsabilidad de dirigir el servicio de taller y dependencias del mismo, asistido por los encargados y por los jefes de equipo.

b) El Jefe de la Sección de Movimiento que, dependiendo del Subdirector-Técnico y auxiliado por el Jefe y por el Subjefe de Inspectores, tiene a su cargo la organización de los servicios actuales de transporte y la supervisión de la labor de los inspectores, jefes de entradas y salidas, conductores perceptores y cobradores.

El Jefe y el Subjefe de inspectores dependen directamente del Jefe de Movimiento.

Los Inspectores y el Jefe de Salidas dependen directamente del Jefe y Subjefe de inspectores.

Los conductores-perceptores y cobradores en cabina o fila acudirán al inspector, subjefe o jefe de inspectores, según los casos, para plantear o resolver cualquier duda o incidencia relacionada con la prestación habitual del servicio. Pero cuanto se relacione con sus derechos y obligaciones deberán plantearlo en la oficina de Movimiento, a cuyo jefe o, por delegación de éste, a sus colaboradores, les corresponde atender, estudiar y resolver cualquier sugerencia o petición que se les formule.

c) El Jefe de Contabilidad depende del Director-Gerente y tiene la responsabilidad de dirigir su oficina, dividiendo racionalmente el trabajo entre sus colaboradores, hacer que los libros se lleven al día, fiscalizar los ingresos y gastos y advertir a su inmediato superior de cualquier desviación o diferencia que observe en la evolución de las cuentas que integran el sistema contable.

Es el jefe inmediato del personal adscrito a su negociado.

d) El Jefe de Recaudación actúa a las órdenes inmediatas del Director-Gerente, cubriendo con su equipo de agentes de recaudación las oficinas de Miguel Servet y Porcell. Sus funciones principales son las de efectuar los cobros y pagos de la empresa, la formalización de los depósitos bancarios y el control de billeteaje.

Es el jefe inmediato de los agentes de recaudación, a los cuales se les confía, además, la tarea de reposición de billetes en las máquinas de los coches.

e) El Jefe del Negociado de Personal depende del Director-Gerente y es el jefe inmediato de los colaboradores adscritos a su negociado.

Tiene a su cargo la organización y desarrollo de las actividades típicas de un negociado de personal, como altas y bajas, confección de nóminas, custodia de los expedientes de todo el personal de la empresa, tramitación de expedientes de devolución de cuotas por parte de las Entidades de la Seguridad Social y cuanto se relaciona con la asistencia social a los trabajadores.

f) El Jefe de los Servicios Médicos, será licenciado en Medicina y diplomado en medicina de empresa, depende administrativamente del Director-Gerente y, con la colaboración de un Auxiliar Técnico Sanitario, realiza las funciones específicas de su competencia profesional como reconocimientos por ingresos, reconocimientos periódicos, análisis, inyecciones, prestaciones del artº 53 del Reglamento del Servicio Médico de Empresa, etc.

CAPITULO V

INGRESOS Y ASCENSOS, PERIODOS DE PRUEBA Y DESTINO A MICROBUSES

Sección 1ª. Ingresos y ascensos.

Artº. 14.— Los exámenes o pruebas para comprobar la aptitud profesional determinante de un ascenso o de un nuevo ingreso versarán sobre las materias que para cada puesto a cubrir se reseñan a continuación:

A) Personal administrativo.— Los auxiliares, oficiales y jefes de negociado serán promovidos o seleccionados a través de un examen o prueba de aptitud en el que acrediten el nivel de conocimiento y formación adecuados a su respectiva categoría.

B) Personal de Movimiento:

a) Inspectores.— Los inspectores procederán de conductores-perceptores y cobradores y serán condiciones precisas para ascender haber prestado

servicio en las aludidas categorías durante 6 años; hacer las prácticas de conductores si los aspirantes proceden del grupo de cobradores; superar un examen de aptitud; someterse a otro período de prácticas en el nuevo cargo, que no podrá exceder de 3 meses, y acreditar un historial de servicios sin notas desfavorables vigentes. En el período de prácticas podrán ser desprovistos del cargo pasando a su anterior categoría sin derecho a reclamación alguna.

El examen de aptitud versará sobre los siguientes temas:

Escritura al dictado, redacción de partes, resolución de supuestos relacionados con la actividad habitual, itinerarios de las líneas, trayectos y tarifas, confección de horarios; conocimiento de las normas laborales e instrucciones de servicio vigentes en la sección de Movimiento y conocimiento del Código de la circulación y Ordenanzas municipales en relación con los transportes urbanos.

b) Conductores-perceptores.— Para ser conductor-perceptor se requiere el carnet de conducir de la clase "D" o el equivalente que pudiera establecerse, una talla mínima de 1,62 metros y superar las pruebas de aptitud, consistentes en demostrar que el aspirante posee los conocimientos mecánicos adecuados, así como que conoce las cuatro clásicas reglas de aritmética y es capaz de llevar con claridad y precisión la hoja de ruta, de cumplimentar la hoja de recaudación y de extender y cumplimentar debidamente una declaración de siniestro. También deberá superar una prueba práctica sobre las líneas y trayectos cumpliendo la función de conductor-perceptor a satisfacción y en la que puntuará decisivamente su capacidad de adaptación a un puesto que requiere compostura, amabilidad y corrección hacia los usuarios del servicio.

c) Cobradores.— Para ser cobrador en cabina o en filas se requiere superar los siguientes ejercicios: caligrafía y ortografía; redacción de partes de servicio relacionados con incidencias, cumplimentación de hojas de recaudación y nociones sobre ordenanzas municipales relacionadas con el servicio de transportes urbanos.

C) Personal de Talleres:

a) Encargados.— Procederán de las categorías de jefes de equipo y oficiales de 1ª y serán designados mediante concurso de méritos, en el que se apreciarán las condiciones de mando, debiendo acreditar un mínimo de 6 años de antigüedad en la empresa. La prueba de aptitud consistirá en:

Un tema de redacción sobre organización del trabajo en el taller; operaciones fundamentales de aritmética; cubicación y técnica de medidas; interpretación de planos y esquemas del taller; conocimiento de los materiales empleados; pedido de materiales para un trabajo determinado; organización de un trabajo y valoración del mismo; conocimiento de las normas laborales y de las instrucciones que afecten al servicio de taller; descripción e identificación de máquinas y herramientas y nociones sobre legislación laboral.

b) Jefes de equipo.— Procederán de la categoría de oficiales de 1ª, siendo seleccionados mediante una prueba de aptitud en la que demuestren los conocimientos de su profesión con un temario semejante al expuesto precedentemente para acceder a la categoría de Encargado.

c) Oficiales de 1ª.— Para ingresar en la empresa con la categoría de oficial 1ª de taller en cualquiera de sus especialidades, el aspirante

deberá superar una prueba en la que acredite su aptitud para los trabajos de su categoría profesional.

Los ascensos a oficiales de 1ª se cubrirán por los oficiales de 2ª mediante concurso entre los de su oficio o especialidad. Las vacantes de oficiales de 2ª se cubrirán por las de oficiales de 3ª, también mediante concurso.

Sección 2ª. Períodos de prueba

Artº. 15.— Los períodos de prueba serán:

Para los profesionales técnicos titulados, de 6 meses.

Para los oficiales y conductores-perceptores, de 3 meses.

Para los peones, de 15 días laborables.

Artº. 16.— Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto que desempeñe, pero tanto él como la dirección de la empresa podrán desistir de la relación de trabajo, sin que tal decisión dé lugar a indemnización.

Artº. 17.— Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de prueba en la antigüedad del trabajador.

Sección 3ª. Destino a microbuses

Artº. 18.- Durante el período comprendido entre 1º de enero y 31 de mayo de 1.984 regirán las siguientes reglas: si por necesidades perentorias o imprevisibles del servicio la dirección precisara destinar a cualquier conductor-perceptor de autobús incluido en el servicio fijo del quincenal a la línea de microbuses, se le respetará su derecho a percibir el plus de conductor-perceptor de autobús. No obstante, por necesidades perentorias o por falta de personal voluntario, podrá destinarse a la línea de microbuses a cualquier conductor-perceptor de reciente ingreso o ambulante en cualquier momento, sin que ello implique destino o tarea de inferior categoría por percibirse el plus de microbús.

A partir de 1º de junio de 1.984, los servicios de microbuses serán establecidos por la empresa de acuerdo con sus facultades de organización del trabajo.

CAPITULO VI

SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artº. 19.- El personal que por disposición gubernativa o judicial fuera privado del título o carnet que le fue exigido para el ingreso en la empresa o necesario para la prestación del servicio, o que por las mismas autoridades se le impidiera dedicarse a la conducción de vehículos de forma temporal, o que en la revisión del carnet no le fuera renovado éste, será adscrito a otro trabajo compatible con sus aptitudes, percibiendo el salario del nuevo destino. La empresa señalará el trabajo a que será destinado e, igualmente, cuando sean numerosos los casos, hasta qué límite continuarán sus trabajos en la misma. Cuando no fuera posible adscribirle a otro trabajo, ya sea por falta de aptitudes o por el excesivo número de sancionados, este personal quedará en situación de excedencia forzosa, debiendo para reingresar solicitarlo por escrito con una antelación mínima de diez días y sujetarse a reconocimiento médico siempre que no se hubiese sometido a la revisión médica anual correspondiente, viniendo obligada la empresa en estos supuestos a reintegrar al trabajador en su puesto de trabajo.

El conductor-perceptor que sea privado del permiso de conducir por embriaguez estando al servicio de la empresa o por cualquiera otra causa no relacionada con su actividad en la empresa, no tendrá opción al destino al que se alude en el párrafo anterior.

En caso de retirada temporal del permiso de conducir impuesta con ocasión de la conducción de un vehículo ajeno a la empresa, el trabajador pasará a situación de excedencia forzosa durante el tiempo de privación del carnet, debiendo para reingresar solicitarlo por escrito con una antelación mínima de diez días y sujetarse a reconocimiento médico, siempre que no se hubiese sometido a la revisión médica anual correspondiente, viniendo obligada la empresa en estos supuestos a reintegrar al trabajador en su puesto de trabajo.

Artº. 20.- En los casos de retirada temporal del permiso de conducir por sentencia judicial o por decisión gubernativa, recaída con motivo de accidente de circulación prestando servicio a la empresa y decretada por imprudencia, culpa o negligencia del conductor, cuando no fuera posible adscribirle a otro puesto de trabajo, el trabajador en situación de excedencia percibirá mensualmente la cantidad de 20.000 pesetas durante un máximo de un año. Dichas cantidades no tendrán la consideración de retribución o salario, a ningún efecto.

Artº. 21.- El trabajador podrá desistir unilateralmente de la relación laboral en cualquier momento, sin otro requisito que el preaviso de un mes o quince días, según se trate o no de cargo que lleve aparejado mando o jefatura.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES Y PLUS E INCENTIVOSSección 1ª. Retribuciones

Artº. 22.- Las retribuciones para las distintas categorías profesionales son las que figuran en la tabla de salarios, complementos mensuales, gratificaciones y trienios que se inserta al final como anexo único.

Sección 2ª. Pluses e incentivos

Artº. 23.- Existen los pluses e incentivos cuyos conceptos, beneficiarios y cuantías, en los supuestos en que están determinadas, se especifican a continuación:

- a) Complemento mensual.- Se trata del complemento que figura en la tabla de retribuciones en su importe anual, a percibir los doce meses del año por todo el personal de la empresa y que está integrado por la agrupación, entre otros conceptos, del anterior "incremento Decreto-Ley 43/77" y del antiguo "plus de locomoción".
- b) Plus en favor de inspectores.- Se trata de un plus por día de trabajo y descanso compensatorio de jornada semanal (el correspondiente a uno de los dos días de descanso en semanas alternas), vacaciones y fiestas pagadas, a percibir por el jefe de inspectores a razón de 619,11 pesetas; el subjefe de inspectores en la cuantía de 513,07 pesetas; por los inspectores con permiso de conducir "D" de 332,82 pesetas y por los inspectores sin permiso de conducir de 231,43 pesetas.
- c) Plus de especialización a los mandos y oficiales de taller y anexos.- Los encargados, jefes de equipo, capataces y oficiales de 1ª y 2ª de taller tienen reconocido un plus, por día de trabajo y día de descanso compensatorio de jornada semanal (el correspondiente a uno de los dos días de descanso en semanas alternas), a percibir por los mandos a razón de 163,85 pesetas y por los oficiales 1ª y 2ª en la cuantía de 136,97 pesetas.
- d) Plus por manejo de vehículos al personal del taller.- Los trabajadores de taller titulares de permiso de conducir y autorizados por el jefe del taller para manejar habitualmente vehículos por razón de su actividad en la empresa percibirán, según el tipo de carnet y vehículo que manejen, el siguiente plus que devengarán por día de trabajo, en vacaciones y en fiestas pagadas: 169,26 pesetas quienes posean el carnet "E"; 142,17 pesetas los poseedores del permiso de conducir "D", y 69,93 pesetas los titulares del permiso de conducir "C".
- e) Compensación mensual por desgaste de herramientas.- El trabajador que utilice su propia herramienta para realizar las tareas propias de su oficio al servicio de la empresa, cobrará la cantidad de 92,38 pesetas mensuales por el concepto de desgaste de herramientas.
- f) Plus en favor de los conductores-perceptores de autobús.- Se devenga a razón de 608,38 pesetas por día de trabajo efectivo, descanso compensatorio de jornada semanal (a partir del día 4 de junio de 1.984 el segundo de los dos días de descanso semanal), día de vacación, fiesta no recuperable y descanso trabajado. En esta cuantía se incluye la prima por entrega de recaudación.
- g) Plus en favor de los conductores-perceptores de microbús.- Su cuantía es de 312,51 pesetas los días señalados en el apartado anterior. También comprende la prima por entrega de recaudación. A partir del día 1º de junio de 1.984 su importe será, igualmente, de 608,38 pesetas.
- h) Plus en favor de cobradores en cabinas y filas.- Importa 35,79 pesetas por día de trabajo efectivo y descanso compensatorio de jornada semanal. Comprende la prima por entrega de recaudación.
- i) Plus en favor de agentes de recaudación y personal de almacén.- Este personal tiene derecho a un plus de 77,60 pesetas por día de trabajo como mínimo.
- j) Plus especial en favor de jefes de equipo, oficiales de 1ª, 2ª y 3ª del taller.- Consiste en 24,13 pesetas diarias, computándose en gratificaciones extraordinarias y participación en beneficios; es decir, este plus tiene la misma naturaleza que el salario, aunque no incide en la antigüedad.
- k) Plus de nocturnidad.- Consiste en el 25 por 100 de la retribución base correspondiente a las horas normales trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

CAPITULO VIII

QUEBRANTO DE MONEDA

Artº. 24.- El jefe de recaudación percibirá 7.995,85 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda.

Artº. 25.- Los conductores-perceptores tienen derecho a 43,95 pesetas por día de entrega de recaudación en concepto de quebranto de moneda; los cobradores cobrarán por este concepto 87,92 pesetas por día de trabajo y los agentes de recaudación percibirán, por el mismo concepto, 71,89 pesetas por día de trabajo.

Artº. 26.- El quebranto de moneda aumentará en la misma proporción conceptual en que se incrementen las tarifas.

CAPITULO IX

PREMIOS DE ANTIGUEDAD

Artº. 27.- Los premios de antigüedad consistirán en trienios y el valor de cada trienio es el que para cada categoría se consigna en la tabla de retribuciones.

Artº. 28.- Los trienios se devengarán el primer día del mes en que se cumpla cada ciclo trienal, valorándose tomando el tiempo servido en cada categoría profesional. En el supuesto de concurrir en el mismo ciclo trienal la prestación de servicio en diferente categoría se aplicará el criterio más favorable para el trabajador.

CAPITULO X

HORAS EXTRAORDINARIAS

Artº. 29. Uno.- Las horas que excedan de la jornada ordinaria pactada en el capítulo XIII del presente convenio por cualquier causa justificada, como puede ser la racional cobertura de los servicios de las líneas, se considerarán extraordinarias y serán abonadas con el incremento del 75 por 100 sobre el módulo que resulte del desarrollo de la siguiente fórmula:

$$\frac{Sb + A + P}{6,666}$$

6,666

6,666 = jornada diaria

Sb = salario base-día

A = antigüedad-día

P = plus-día, según especificación:

Administración

No tiene

Movimiento

Inspectores: Plus de inspectores

Conductor-perceptor: plus conductor-perceptor

Cobrador: plus cobrador

Conductor recogida de coches: no tiene

Taller y anexos

Encargado: pluses de especialización y de manejo de vehículos

Jefe de equipo: pluses de especialización, manejo de vehículos y plus especial

Capataz: pluses de especialización y de manejo de vehículos

Oficial 1º: pluses de especialización, de manejo de vehículos y plus especial

Oficial 2º: pluses de especialización, de manejo de vehículos y plus especial

Oficial 3º: plus de manejo de vehículos y plus especial

Peón 1º: no tiene

Peón: no tiene

Varios

Recaudador: plus agente de recaudación

Ayudante de almacén: plus personal de almacén

Peón de almacén: plus personal de almacén

Guarda: no tiene

Portero: no tiene

Ordenanza: no tiene

Dos.- Al objeto de velar por el equitativo reparto de las horas extraordinarias, imprescindibles para la normal prestación del servicio entre el personal de la plantilla con voluntad de realizarlas, la dirección de la empresa contará con la participación de una representación del comité. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tres.- A tenor de lo dispuesto en la normativa vigente, se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de

la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

En su virtud, las partes firmantes convienen que, de modo específico, tendrán la consideración de horas extraordinarias o jornadas especiales estructurales las siguientes:

1.- Por ausencias imprevistas:

a) las que se realicen para suplir el absentismo por enfermedad y accidente que exceda del 1,50 por 100.

b) las que se hagan para suplir las ausencias producidas por privación temporal del permiso de conducir.

c) las que se devenguen para suplir las ausencias de trabajadores motivadas por la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional.

2.- Por la naturaleza de la actividad:

a) las impuestas por los "flecros" de los servicios y, concretamente, las derivadas de tener que continuar la jornada por retraso o incomparecencia del relevo, prolongación del servicio por circunstancias imprevistas o especiales y organización de servicios extraordinarios por fiestas u otras causas especiales.

b) las que realizan los trabajadores de retén o reserva.

c) las motivadas por la recogida de coches.

d) las necesarias para cubrir el servicio de portería durante las veinticuatro horas del día.

e) las derivadas de los reconocimientos de los vehículos por la estación de I.T.V. y por los servicios municipales competentes.

f) las impuestas por la necesidad de que la inspección cubra el tiempo de presencia del servicio en la calle.

Las horas extraordinarias estructurales serán siempre de libre aceptación por el trabajador salvo las realizadas en virtud de la obligación de continuar el servicio por el tiempo imprescindible (un viaje) en los casos de falta del relevo.

La dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes del personal sobre las horas extraordinarias realizadas en dicho período que, a su juicio, deban calificarse como estructurales.

La determinación de qué horas extraordinarias o jornadas especiales responden a la calificación de estructurales se llevará a cabo por acuerdo entre la dirección y el comité de empresa en función de aquella información y de los criterios antes señalados.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social, la dirección de la empresa, conjuntamente con el comité de empresa, notificará mensualmente a la Autoridad laboral las horas extraordinarias y jornadas especiales estructurales realizadas.

CAPITULO XI

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Artº. 30.- Todo trabajador que acredite un año de servicio en la empresa percibirá dos gratificaciones equivalentes al importe de veintiocho días en 1.984, veintinueve días en 1.985 y treinta en 1.986, cada una de su retribución base más antigüedad, si la hubiere, cuyas gratificaciones se harán efectivas los días 15 de julio y 21 de diciembre.

El trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente percibirá íntegramente estas gratificaciones en razón a que la parte abonada por la Seguridad Social se le deduce mensualmente.

El trabajador en situación de invalidez provisional tiene derecho a percibir íntegramente ambas gratificaciones el año en que cause baja o alta en la Seguridad Social. El resto de los años percibirá 1.350 pesetas por cada una de esas dos pagas.

El trabajador que no acredite el año de permanencia o que ingrese después de las fechas en que se pagan o cese en el transcurso del año, percibirá la parte proporcional al tiempo que corresponda.

Artº. 31.- Con motivo de las festividades de Nuestra Señora del Pilar y Todos los Santos el personal que lleve un año en la empresa percibirá una gratificación equivalente a veinte días de su retribución base más antigüedad, que se hará efectiva el día 10 de octubre.

El personal en situación de baja por enfermedad o accidente percibirá íntegramente la gratificación del Pilar en razón a que se le deduce mensualmente de las prestaciones a cargo de la Seguridad Social.

El trabajador que no acredite el año de permanencia en la empresa encontrándose en la misma en la fecha en que se hace efectiva esta paga o el que cese en el transcurso del año percibirá la parte proporcional al tiempo que corresponda. En los supuestos de cese, este derecho se reconocerá exclusivamente a partir de 1º de junio de 1.984.

Esta gratificación no es absorbible.

Artº. 32.- Todo trabajador que acredite un año de permanencia en la empresa percibirá treinta días de su retribución base más antigüedad en concepto de participación en beneficios, cuyo derecho se hará efectivo por mitades el 10 de julio y el 10 de diciembre de cada año.

Los enfermos y accidentados, así como quienes cesen o no lleven un año en la empresa, recibirán en relación con estas dos medias pagas idéntico tratamiento que el previsto respecto a los mismos para las pagas de julio y diciembre.

CAPITULO XII

PAGO DE SALARIOS Y ANTICIPOS

Artº. 33.- El pago de los salarios se efectuará puntual y documentalmente el día 5 de cada mes, o el anterior si aquél fuere festivo, mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidad bancaria o de ahorro.

Artº. 34.- La distribución de las nóminas se realizará en las oficinas de Caja, de las 9,30 horas a las 13 horas y de las 22 horas a las 24 horas y en las oficinas de Porcell, de las 17 a las 19,30 horas.

Artº. 35.- Cualquier trabajador podrá percibir cantidades redondeadas a cuenta del trabajo ya realizado, en los días 10, 18 y 25 de cada mes, o los inmediatos anteriores de ser aquéllos festivos.

Artº. 36.- Cualquier trabajador podrá solicitar anticipos o préstamos especiales por causas justificadas y cuya cuantía, forma y plazo para el reintegro serán convenidos entre el interesado y la dirección. No se podrá solicitar un nuevo anticipo o préstamo existiendo cualquier saldo pendiente o antes de transcurrido un año desde la liquidación del último préstamo o anticipo especial recibido.

CAPITULO XIII

JORNADA LABORAL

Sección 1ª. Normas generales

Artº. 37.- La jornada laboral será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo al año, equivalente de la jornada semanal de 40 horas en cómputo anual que expresamente se pacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Artº. 38.- El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. En su consecuencia, el tiempo de descanso en jornada continuada no se considerará, en ningún caso, tiempo de trabajo efectivo.

Artº. 39.- Habiéndose regulado la jornada anual tomando como base 365 días y siendo el presente un año bisiesto, se reconoce durante 1.984 a todo el personal de la empresa el derecho a disfrutar, con carácter retribuido y no recuperable, un día festivo más sobre las 14 fiestas laborales establecidas con carácter general, con el siguiente régimen:

- Oficinas: se disfrutará el día 21 de abril, sábado santo.
- Movimiento: tendrá el carácter de "fiesta pagada" correspondiente al día 29 de febrero.
- Turno normal taller: la fecha de su disfrute será fijada de común acuerdo entre el interesado y el jefe de talleres, en función de las necesidades del servicio.

- Resto personal taller y limpieza de coches: tendrá el carácter de "fiesta pagada" correspondiente al día 29 de febrero.

- Recaudación y varios servicios: la fecha de su disfrute será fijada de común acuerdo entre el interesado y el jefe de la sección correspondiente, según las necesidades del servicio.

Sección 2ª. Normas específicas

Artº. 40.- OFICINAS

A) Horario

De 1º de enero a 31 de marzo y de 1º de noviembre a 31 de diciembre, la jornada ordinaria de trabajo se realizará, en jornada partida, con el siguiente horario: de lunes a viernes de las 8,30 a las 14 horas y de las 16 a las 18,45 horas; los sábados, de las 8,30 a las 14 horas la mitad de dichos trabajadores de forma alternativa, guardando fiesta el resto.

De 1º de abril a 31 de octubre, su horario será, de lunes a sábado, de las 8 a las 15 horas, en jornada continuada con un descanso intermedio, no remunerado, de 15 minutos; los sábados guardarán fiesta, de forma alternativa, la mitad de dichos trabajadores.

Este personal no trabajará los días 24 y 31 de diciembre.

B) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

C) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

Artº. 41.- MOVIMIENTO

I. INSPECTORES

A) Horario

Realizarán una jornada diaria a razón de 7 horas y 18 minutos de trabajo efectivo, en jornada partida.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por periodos de dos semanas a razón de un día una semana y dos días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

II. CONDUCTORES-PERCEPTORES

A) Horario

Los horarios se confeccionarán de manera que, sin exceder de 9 horas diarias, computen múltiplos de 7 horas y 21 minutos hasta el día 3-6-84 y de 8 horas y 8 minutos a partir del 4-6-84, al terminar la rotación de los turnos en una línea. Esta jornada ha sido determinada, en ambos casos, teniendo en cuenta que las "fiestas pagadas" comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera del período vacacional del que derivar y conviniéndose expresamente que no habrá derecho a compensaciones de jornada por razón del cambio de los horarios de 7 horas 21 minutos (correspondientes al descanso semanal compensatorio cada dos semanas) a 8 horas 8 minutos (régimen de doble descanso semanal).

No habrá lugar a compensaciones de jornada sea cual fuere el turno corto o largo que correspondiera a un conductor-perceptor al iniciarse su inasistencia al trabajo por causa de vacaciones, enfermedad, accidente, permiso retribuido, fiesta pagada, etc.

El mismo principio de compensación regirá en cuanto a los descansos correspondientes a las semanas inmediatas al principio o final de las vacaciones, por lo que no causarán abono ni descuento alguno.

El cambio de línea impuesto por la empresa no afectará al cómputo horario del ciclo correspondiente, compensándose al conductor afectado en el supuesto de que resultara perjudicado por dicho cambio.

Los servicios se dividirán en dos turnos, con un intervalo de dos horas como mínimo para la comida y un descanso entre jornada y jornada de 11 a 13 horas, cuya duración viene motivada por la organización de los servicios; este descanso entre jornadas podrá reducirse a 10 horas el día en que se cambie de quincenal.

Los horarios en cada servicio y línea serán fijados por la empresa aplicando sus criterios organizativos orientados a cubrir las necesidades oscilantes del servicio en función de factores estacionales o de cualquier otro orden, dando cuenta al comité y procurando mantener la mayor estabilidad posible en el empleo asignado.

El cuadro de servicios quincenal se expondrá los viernes por la tarde y el cuadro de servicios diario a las 17 horas del día anterior al que corresponda.

Los relevos se efectuarán en el lugar de trabajo correspondiente.

Los conductores-perceptores y cobradores, según su mayor o menor antigüedad, se agrupan de la siguiente forma: grupo de ordinarios, integrado por los más antiguos; grupo de relevantes, formado por los que siguen en antigüedad a los ordinarios; grupo de fiesteros fijos, integrado por quienes siguen a los relevantes en antigüedad; y, grupo de últimos ingresados, los cuales cubren las eventualidades del servicio diario.

Los conductores-perceptores con servicio fijo (ordinarios, relevantes y fiesteros) adscritos a una misma línea, con jornadas compatibles entre sí, podrán combinar sus respectivas jornadas partidas de común acuerdo sobre la base de observar los cuadros de servicio establecidos, en los que necesariamente se atiende a la finalidad de cubrir las horas de servicio al público mediante jornadas uniformes para toda la plantilla, computables por ciclos quincenales en función del número de coches de cada línea.

Los dos conductores-perceptores interesados en combinar sus respectivas jornadas deberán manifestarlo ante el jefe de Movimiento, mediante parte en el que harán constar asimismo el régimen de trabajo acordado entre ellos, y dicho jefe vendrá obligado en el plazo de cinco días a autorizar o denegar motivadamente la realización de la jornada combinada por acuerdo factible entre los dos interesados.

Los conductores-perceptores que actualmente realizan la jornada combinada no deberán solicitarla nuevamente si bien habrán de comunicar al jefe de Movimiento el régimen de trabajo acordado entre ellos.

La realización de la jornada combinada no implica retribución específica alguna.

No se establece período de descanso intermedio en la jornada combinada por convenir ambas partes en que la realización de los servicios permite unas interrupciones o pausas entre viaje y viaje, de duración variable en función de las necesidades del servicio.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas a razón de un día una semana y dos días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa, hasta el día 3 de junio y a partir del día 4 siguiente a razón de un doble descanso semanal con las siguientes modalidades:

- dos días ininterrumpidos cada semana
- un día una semana y tres días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa
- dos días ininterrumpidos una semana y dos no seguidos la siguiente, o viceversa

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, accediendo o desestimando dicho jefe tal petición según lo permitan o no las necesidades del servicio.

Por requerirlo la organización del trabajo, se pacta expresamente que de las 14 "fiestas pagadas" la empresa podrá asignar el disfrute

obligado en la fecha que determine de hasta un máximo de 6, notificándolo al trabajador el día anterior.

III. COBRADORES

A) Horario

Realizarán una jornada diaria a razón de 7 horas y 21 minutos de trabajo efectivo. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las "fiestas pagadas" comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera del período vacacional del que derivan.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas a razón de un día una semana y dos días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencia de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

Art.º 42.- TALLERES

I. TURNO NORMAL

A) Horario

Los trabajadores del turno normal realizarán su jornada, de lunes a viernes, de las 8 a las 12 horas y de las 14 a las 17,37 horas, y los sábados, de forma alternativa la mitad de dichos trabajadores, de las 8 a las 12,30 horas, guardando fiesta el resto.

Si una fiesta laboral o falta justificada al trabajo coinciden de lunes a viernes, la empresa no exigirá recuperar los minutos de trabajo por día vacado que debieron anticiparse para completar la jornada del sábado, como tampoco, de librar el sábado por la misma causa podrá exigirse retribución especial por el tiempo de trabajo que se anticipó para ese sábado.

El cambio de turno normal a turno de noche, se efectuará en domingo, al objeto de respetar el tiempo de descanso entre jornadas, con la excepción de las sustituciones imprevistas y necesarias.

B) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y los días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

C) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

II. TURNOS DE GUARDIA DE MAÑANA Y TARDE

A) Horario

Este personal realizará una jornada diaria a razón de 7 horas 18 minutos de trabajo efectivo en jornada continuada, los primeros, desde las 6,27 horas a las 14 horas (con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos), y los segundos, de las 14,27 horas a las 22 horas (con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos).

Los sábados y festivos, al objeto de mantener la continuidad en el servicio del taller, los trabajadores del turno de guardia de mañana comenzarán su jornada a las 6,54 horas terminando a las 14,27 horas.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas a razón de un día una semana y dos días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las

fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencia de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

III. TURNO DE NOCHE

A) Horario

Los trabajadores del turno de noche del taller efectuarán la jornada diaria de 7 horas y 18 minutos de trabajo efectivo, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos, de las 22 a las 5,33 horas, excepto el personal designado por el jefe de talleres, que trabajará de las 23 a las 6,33 horas.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un día una semana y dos días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencia de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

Artº. 43.- EQUIPO DE LIMPIEZA DE COCHES

A) Horario

Realizarán una jornada diaria de 7 horas y 18 minutos de trabajo efectivo, de las 22 a las 5,33 horas, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un día una semana y dos días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencia de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

Artº. 44.- RECAUDACION

A) Horario

El personal de recaudación efectuará su jornada reglamentaria a razón de 7 horas y 18 minutos de trabajo efectivo en las Oficinas Centrales y Porcell ajustando dicho horario a las necesidades del servicio, apreciadas por el jefe del Negociado.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un día una semana y dos días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las

fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

Artº. 45.- ALMACEN

A) Horario

Este personal realizará su jornada, de lunes a viernes, de las 8 a las 12 horas y de las 14 a 17,37 horas, y los sábados, de forma alternativa la mitad de dichos trabajadores, de las 8 a las 12,30 horas, guardando fiesta el resto.

B) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y los días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

C) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

Artº. 46.- SERVICIO MEDICO

A) Horario

El médico realizará su jornada de trabajo efectivo observando el siguiente horario: de lunes a viernes, de las 8 a las 12,54 horas y los sábados, uno sí y otro no, de las 8 a las 14 horas.

El horario de la A.T.S. será, de lunes a viernes, de las 8 a las 12,30 horas y de las 14,30 a las 17,37 horas, y los sábados, alternativamente con el médico, de las 8 a las 12,90 horas.

B) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y los días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

C) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

CAPITULO XIV

DESCANSOS, FIESTAS Y VACACIONES

Sección 1ª. Descanso semanal y fiestas

Artº. 47.- El régimen de descanso semanal será el establecido para cada sección o grupo de trabajadores en el capítulo anterior. El descanso semanal será retribuido. La ausencia no justificada de horas de trabajo implica la pérdida proporcional de tal retribución.

Artº. 48.- Dada la naturaleza del servicio que se presta, la organización del trabajo requiere que los trabajadores de la sección de Movimiento, turnos de mañana, tarde y noche del Taller, equipo de limpieza de coches, personal de recaudación y guardas disfruten un descanso semanal que, como regla general, no comprenderá el domingo, quedando sujetos a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute del descanso en domingo.

Artº. 49.- Todas las fiestas laborales tendrán carácter retribuido y no recuperable. El régimen de las establecidas oficialmente será el previsto para cada sección o grupo de trabajadores en el capítulo anterior.

Artº. 50.- Cuando, excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas, un trabajador no pudiera disfrutar el descanso compensatorio del descanso semanal o fiesta laboral trabajados, percibirá, además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el día de descanso semanal al precio de las horas extraordinarias, establecido en el capítulo X.

Artº. 51.- Los días festivos no disfrutados en el año a que correspondan, serán liquidados a quienes los acrediten durante el mes de enero del año siguiente.

Artº. 52.- Para atender el normal funcionamiento de los servicios, se establecerán turnos de trabajo en taller durante la época de las fiestas del Pilar, Todos los Santos y cuando concurran dos días festivos seguidos.

Sección 2ª. Vacaciones

Artº. 53.- Todo el personal tendrá derecho a 30 días naturales de vacación retribuida anual, a partir del año natural siguiente a su ingreso en la empresa. El primer año natural, se tendrá derecho a la parte de vacación proporcional al tiempo trabajado.

Artº. 54.- El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacación en base a los meses trabajados, que percibirá en efectivo.

Artº. 55.- Las vacaciones se otorgarán teniendo en cuenta las necesidades del servicio y atendiendo a los siguientes criterios:

El personal de Movimiento se acomodará a un calendario anual de vacaciones inspirado en la idea de que cada trabajador, a través de un ciclo de turnos rotativos, disfrute sus vacaciones en las diferentes épocas del año, procurando que el mayor número posible de trabajadores las disfruten durante la época estival.

Para el personal restante, se confeccionarán calendarios por secciones, oficios y categorías. En aquellas secciones en que no rija calendario, si concurren varias solicitudes para la misma época, se decidirá observando los criterios establecidos al respecto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artº. 56.- El trabajador conocerá las fechas de vacaciones que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute.

Será considerado dimisionario de la empresa el trabajador que, terminada una vacación, permiso o licencia, no se reintegre al trabajo en el plazo de cinco días, sin justificar causa.

Artº. 57.- Todo aquel trabajador que desee percibir el importe de su vacación al iniciar su disfrute, recibirá un anticipo por su cuantía mediante la firma de un recibo, sin perjuicio de que se formalice el pago en la nómina correspondiente.

CAPITULO XV

UNIFORMES Y VESTUARIO DE TRABAJO

Artº. 58.- Las prendas de uniformidad o de trabajo a facilitar al personal por la dirección de la empresa serán las que, para cada grupo profesional, junto con el período de vida de cada prenda, se especifican a continuación:

A) Inspectores

- Un abrigo cada tres temporadas.
- Una gabardina cada cuatro temporadas.
- Una chaqueta de verano cada tres temporadas.
- Dos camisas de verano cada dos temporadas.
- Un uniforme de invierno cada dos temporadas.
- Tres pantalones de verano cada tres temporadas.

B) Conductores-perceptores

- Una chaqueta de verano cada tres temporadas.
- Un pantalón de verano cada temporada.
- Una chaqueta de invierno cada dos temporadas.
- Un pantalón de invierno cada temporada.
- Dos camisas cada dos temporadas.
- Una pelliza de paño cada tres temporadas.

C) Cobradores, recaudadores y guardas

- Una chaqueta de verano cada tres temporadas.
- Un pantalón de verano cada dos temporadas.
- Un uniforme de invierno cada dos temporadas.
- Dos camisas cada dos temporadas.
- Un abrigo cada tres temporadas.

D) Técnicos y administrativos

- Una americana de paño o bata cada tres temporadas.

E) Personal taller y limpieza coches

- Un buzo cada semestre.
- Una pelliza de paño cada tres temporadas al personal de turno.
- Equipo contra la lluvia cada cinco temporadas para el personal de talleres de turno de guardia y noche y personal de limpieza de coches.

F) Personal de brigada

- Uniforme de verano e invierno y botas cada dos temporadas; más una pelliza de paño cada tres temporadas.

Artº. 59.- El personal de movimiento viene obligado a usar el último uniforme facilitado por la empresa sin introducir ninguna variación en el modelo. Los períodos de vida marcados para cada prenda se entienden por tiempo efectivo de uso, descontándose del mismo el tiempo de excedencias, enfermedad o accidente.

Artº. 60.- El cese en la empresa, salvo si es por fallecimiento, jubilación o invalidez, obliga al trabajador a quedarse con las prendas de trabajo en uso, deduciéndosele de la liquidación la parte pendiente de amortización.

CAPITULO XVI

SEGURIDAD E HIGIENE Y SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA

Artº. 61.- En materia de seguridad e higiene se estará, en cuanto sea de aplicación, a lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes.

Artº. 62.- Para ingresar en la empresa debe superarse un reconocimiento médico previo. Todo el personal se someterá una vez al año a revisión médica, e igualmente tras haber estado de baja por enfermedad o accidente más de treinta días.

Artº. 63.- Para facilitar el reconocimiento médico anual al personal de movimiento y personal de taller en turno de noche, y ante la imposibilidad material de hacerlo durante las horas de servicio, se le compensará con el importe de un cuarto de hora extraordinaria por el tiempo dedicado a cumplir esta obligación.

Artº. 64.- La empresa tiene concertada la prestación de la asistencia ambulatoria al personal sin baja para el trabajo y, así, el servicio médico de la empresa puede ser utilizado y consultado en horas francas de servicio por cuantos trabajadores lo precisen.

CAPITULO XVII

FALTAS Y SANCIONES

Sección 1ª. Faltas

Artº. 65.- Cada trabajador será personalmente responsable de las sanciones que puedan ser impuestas a la empresa por actos u omisiones imputables a su conducta personal, y así, responderá directa y personalmente de cualquier infracción al Código de la Circulación, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes.

Artº. 66.- Cada trabajador será responsable ante su jefe inmediato del desempeño de su cometido, clasificándose las faltas atendiendo a su importancia, transcendencia, intención y reincidencia en tres categorías:

- leves, graves y muy graves.

Se considerará falta toda acción u omisión que implique un incumplimiento de los deberes de cualquier índole que al trabajador impone el contrato de trabajo, según las disposiciones vigentes.

Artº. 67.- Se considerarán faltas leves:

- 1.- De 1 a 4 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de 30 días.
- 2.- Faltar 1 vez al trabajo sin justificación durante un período de 30 días.
- 3.- Presentarse reincidentemente al servicio desaseado o sin la debida corrección en el uniforme.
- 4.- Negarse a firmar el "enterado" o "recibí" de las comunicaciones dirigidas por la empresa.
- 5.- Retrasar o adelantar por negligencia el servicio.
- 6.- Retraso injustificado en la entrega de los partes de averías, accidentes, etc.
- 7.- La negligencia o desidia en el trabajo.
- 8.- No observar el itinerario señalado lo mismo al incorporarse al servicio como al retirarse a cocheras.
- 9.- La falta injustificada de la debida atención en el cobro de billetes, vigilancia de la cancelación de las tarjetas bono-bus o comprobación de pases o documentos análogos.
- 10.- Prepararse para la salida (cambiarse de ropa, recoger, etc.) antes de la terminación de la jornada laboral o, en su caso, redactar el parte de trabajo y recoger las herramientas antes de sonar el timbre establecido al efecto.
- 11.- Faltar al cuidado, limpieza o conservación de las instalaciones, vehículos, máquinas, útiles de trabajo, ropas o efectos de la empresa.
- 12.- Fumar en el interior de los coches.
- 13.- La permuta de turnos, servicios, puestos, etc., sin autorización, aun cuando no se produzca perjuicio para la empresa o el servicio.
- 14.- La deficiente cumplimentación de la hoja de recaudación por omisión de los datos exigidos o inexactitud de los aportados.
- 15.- La inobservancia de normas, órdenes e instrucciones que no constituyan falta de superior categoría.

Artº. 68.- Se considerarán faltas graves:

- 1.- Más de 4 faltas de puntualidad cometidas en un período de 30 días.
- 2.- La falta injustificada de asistencia al trabajo, si se produjera más de 1 vez y menos de 4 durante un período de 30 días.
- 3.- La no presentación injustificada al trabajo en el plazo de 48 horas.
- 4.- No observar el itinerario establecido durante el servicio.
- 5.- Los incumplimientos injustificados de los horarios, recorridos, etc., cometidos en el primero o último viaje de los servicios diarios, cuando por tal causa se origine un perjuicio a los usuarios o a la empresa.
- 6.- La negligencia inexcusable en el cobro de billetes, vigilancia de la cancelación de las tarjetas bono-bus o comprobación de pases o documentos análogos, cuando por la misma sea proporcionalmente numeroso el pasaje sin cobrar o sin satisfacer correctamente el importe del viaje.
- 7.- No entregar la totalidad de la recaudación diariamente en el lugar designado por la empresa, salvo autorización.
- 8.- La falta de respeto y consideración debida a los superiores, compañeros y subordinados, o familiares de los mismos, así como a los viajeros, cuando su gravedad no justifique la calificación de la falta como muy grave.
- 9.- Causar desperfectos en el material por negligencia inexcusable o notoria impericia profesional.
- 10.- La embriaguez no habitual o intoxicación por estupefacientes, si repercuten negativamente en el trabajo o producen escándalo.
- 11.- El abandono injustificado del trabajo en el personal no afecto a movimiento.
- 12.- Reincidencia en el adelanto o retraso injustificado del servicio.
- 13.- Revelación de datos reservados de la empresa, cuando no causen perjuicio a ésta.
- 14.- El incumplimiento de su deber por parte de jefes o superiores.
- 15.- No dar los partes o denuncias los inspectores o encargados o formularlos sin la debida veracidad o imparcialidad.
- 16.- El abuso de autoridad.
- 17.- La ocultación o inexactitud de cualquier información que los jefes, inspectores y encargados, en cumplimiento de su deber, deban facilitar a la dirección.
- 18.- Desobedecer las órdenes de la empresa, jefes, inspectores o encargados, siempre que no implique manifiesta indisciplina o insubordinación, notorio perjuicio para el servicio o lesión de la imagen y buen nombre de la empresa, en cuyo caso se reputará falta muy grave.

- 19.- Retrasarse en dar los partes de siniestros cuando por tal causa aquéllos fueren rechazados por la Compañía de Seguros.
- 20.- Hacer enmiendas o raspaduras en las hojas de recaudación.
- 21.- Facilitar a la empresa informaciones falsas en los partes de avería o accidente.
- 22.- Las infracciones de normas, órdenes e instrucciones que revistan este carácter.

Artº. 69.- Se considerarán faltas muy graves:

- 1.- La comisión de 4 faltas graves en el período de 1 año.
- 2.- Más de 12 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de 6 meses.
- 3.- La falta injustificada de asistencia al trabajo si se produjera 4 o más veces en un período de 30 días.
- 4.- El fraude de billeteaje, en cualquiera de sus formas.
- 5.- La retención indebida del importe, total o parcial, de la recaudación.
- 6.- Los accidentes graves ocasionados por dolo o imprudencia temeraria.
- 7.- Los robos, hurtos, apropiaciones indebidas o desfalcos producidos en la empresa.
- 8.- Conducir en estado de embriaguez o intoxicación por consumo de estupefacientes.
- 9.- El abandono injustificado del servicio por parte del personal de movimiento.
- 10.- La no presentación injustificada al trabajo en el plazo de 72 horas.
- 11.- No entregar los billetes a los viajeros o entregarlos de trayecto distinto al que realicen, cuando ésto ocasione fraude.
- 12.- El escándalo o rifa, estando o no de servicio, en los coches o locales de la empresa o lugares de trabajo.
- 13.- Las faltas violentas de respeto a los viajeros y la agresión a los mismos, atendiendo las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.
- 14.- Divulgar datos reservados de la empresa con perjuicio para ésta.
- 15.- Trabajar por cuenta propia o ajena estando en situación de baja por enfermedad o accidente así como prolongar la situación de baja sin motivo.
- 16.- Las señaladas como causa de despido de acuerdo con lo dispuesto al efecto por la legislación laboral vigente.

Sección 2ª. Sanciones

Artº. 70.- Las sanciones que se impondrán por la comisión de las faltas expresadas, serán las siguientes:

A) Por faltas leves

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 2 días.

B) Por faltas graves

- Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 14 días.

C) Por faltas muy graves

- Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 60 días.
- Despido.

Artº. 71.- El trámite disciplinario será el siguiente:

- I) El inspector, encargado o cualquier jefe que observe una conducta susceptible de corrección, extenderá el correspondiente Parte cuyo duplicado entregará al interesado, quien deberá recibirlo con total corrección, sin perjuicio de su derecho al descargo.
- II) El trabajador podrá efectuar el descargo en los 5 días posteriores a la fecha de comunicación de la denuncia.
- III) Transcurrido dicho plazo y a la vista del expediente tramitado, la empresa resolverá lo que estime procedente, correspondiendo al jefe de la unidad a la que pertenezca el trabajador afectado notificarle la decisión.
- IV) La sanción requerirá comunicación escrita al trabajador, quedando éste con un ejemplar y firmando el duplicado.

Artº. 72.- Las faltas cometidas por los trabajadores prescribirán: a los 10 días, las leves; a los 20 días, las graves; y a los 60 días, las muy graves, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

Interrumpirá la prescripción, por el plazo que dure, la tramitación del expediente disciplinario correspondiente.

Artº. 73.- La constancia en el expediente personal de las faltas leves desaparecerá por la inexistencia de ellas durante 3 meses. La inexistencia de falta grave durante un período de 18 meses dará lugar a su desaparición del expediente personal.

Si el trabajador hubiese cometido falta muy grave y permaneciese durante 3 años sin cometer falta alguna, desaparecerá la constancia de aquélla en el expediente personal.

CAPITULO XVIII

SERVICIOS SOCIALES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES

Sección 1ª. Asignaciones por enfermedad

Artº. 74.- El personal en situación de baja por enfermedad durante los primeros siete días percibirá un subsidio consistente en el 90 por 100 de su retribución base más antigüedad, del cual se deducirán las cuotas de la Seguridad Social a cargo del trabajador, con una bonificación de 5 pesetas día. Este subsidio se percibirá, como máximo, en dos bajas al año.

A partir del octavo día, se percibirá la prestación por enfermedad a cargo de la Seguridad Social, descontada la parte de cotización obrera.

Para que el trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente pueda percibir íntegramente el importe de las pagas de julio, diciembre, Pilar y beneficios, se le deducirá de la prestación económica el tanto por ciento correspondiente a tales pagas.

Artº. 75.- En el supuesto de baja por enfermedad, cuando un trabajador precise intervención quirúrgica de alta cirugía o cirugía mayor que implique el internamiento en centro hospitalario al amparo de la condición de asegurado en el sistema de la Seguridad Social, la empresa completará al trabajador intervenido hasta el 100 por cien de su salario regulador durante el período de baja por causa de dicha intervención a partir de la fecha del parte del especialista, deduciéndose la parte que corresponde al trabajador de la cotización a la Seguridad Social, así como las partes proporcionales de las pagas establecidas, por cuanto éstas le serán satisfechas íntegramente en el momento oportuno.

Artº. 76.- El trabajador en situación de baja por accidente percibirá la prestación económica correspondiente de la entidad aseguradora, con deducción de la parte de cotización obrera a la Seguridad Social y de las partes proporcionales de las pagas, gozando de una bonificación de 25 pesetas diarias.

Artº. 77.- El trabajador en situación de invalidez provisional percibirá la prestación económica correspondiente de la Seguridad Social y las pagas extraordinarias íntegras, tanto el año que pase a esa situación como el año en que, superando su dolencia, se reintegre al servicio activo. Los demás años percibirá por cada paga la cantidad de 1.350 pesetas.

Sección 2ª. Fondo Asistencial

Artº. 78.- El fondo asistencial, que quedó como fondo único por haber absorbido el "fondo de jubilación", mediante transferencia de su saldo, se nutrirá con la aportación única a cargo de la empresa de 1.548.000 pesetas al año (la cantidad anterior incrementada en un 7,5 %), que hará efectivas a razón de 129.000 pesetas mensuales. Esta aportación de la empresa sustituye a las deducciones previstas en el artículo 12 del convenio colectivo de 1.974 y a las aportaciones a las que se refiere el final del artículo 14 del citado convenio colectivo sindical de 1.974.

Artº. 79.- El fondo asistencial será administrado por el comité de empresa y será destinado exclusivamente al pago de las primas de jubilación y de viudedad, de socorros a familiares por fallecimiento y de ayudas para casos de excepcional necesidad a trabajadores y jubilados de la empresa, sin que de manera alguna puedan desviarse los recursos del fondo hacia fines ajenos a los específicamente señalados.

Artº. 80.- Todo trabajador que se jubile, sea por llegar a la edad reglamentaria o por invalidez, percibirá una prima de jubilación según la siguiente escala, a partir de 1º de junio de 1.984:

a los 65 años de edad:	30.000 pesetas
a los 64 años de edad:	34.000 pesetas
a los 63 años de edad:	38.000 pesetas
a los 62 años de edad:	42.000 pesetas
a los 61 años de edad:	46.000 pesetas
a los 60 años de edad:	50.000 pesetas

Transitoriamente durante la vigencia del presente convenio, se respetará la condición más beneficiosa derivada de la escala anterior.

En el supuesto de invalidez, cualquiera que sea la edad, el trabajador percibirá 50.000 pesetas.

Artº. 81.- La viuda o herederos del trabajador que fallezca estando en activo, cualquiera que sea la edad, percibirá 50.000 pesetas.

Artº. 82.- Cualquier pago con cargo al "fondo asistencial" requerirá causa reglamentaria, acuerdo mayoritario del comité de empresa y el visto bueno de la dirección.

Sección 3ª. Pases gratuitos y billetes reducidos

Artº. 83.- Todo el personal de la empresa, jubilados, y cónyuges respectivos, que vivan en su compañía, tienen derecho a un pase de libre circulación valedero para todas las líneas de la red, excepto la de microbuses, el cual será renovado periódicamente.

Artº. 84.- Los hijos menores de 21 años así como los hijos subnormales y los padres sexagenarios y madres viudas que convivan con los trabajadores en activo, tendrán derecho a un pase de libre circulación valedero para todas las líneas de la red, excepto la de microbuses.

Artº. 85.- Los hijos solteros mayores de 21 años que convivan con los trabajadores en activo tendrán derecho a un abono anual para todas las líneas de la red, excepto la de microbuses, con la deducción del 95 por 100 sobre el precio del abono anual ordinario.

Sección 4ª. Cooperativa

Artº. 86.- Disuelta y liquidada, a todos los efectos, la "Cooperativa de Consumo de Empleados y Obreros de LOS TRANVIAS DE ZARAGOZA, S.A.", se acuerda que la empresa queda liberada a partir del presente año de 1.984 de la obligación que establece el artículo 100 del Reglamento de Régimen Interior a cambio del incremento de los días de las gratificaciones extraordinarias de julio y navidad que se reconoce en el artículo 30 del presente convenio.

CAPITULO XIX

DE LOS SINDICATOS Y DEL COMITE DE EMPRESA

Sección 1ª. De los sindicatos

Artº. 87.- Cualquier central o sindicato que acredite una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla, merecerá la consideración de entidad sindical implantada en la empresa, con derecho a designar un delegado sindical de entre sus afiliados que, además, sean miembros del comité, el cual podrá ejercer las siguientes funciones:

a) Representar y defender los intereses del sindicato correspondiente y de los afiliados del mismo en la empresa y actuar como portavoz de su sindicato ante la dirección.

b) Asistir a las reuniones del comité de empresa, comité de seguridad e higiene y comisión paritaria de interpretación del convenio, con voz y voto.

c) Acceder a idéntica información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité, en cumplimiento de lo dispuesto al respecto por la ley, debiendo respetar el secreto profesional en las materias sujetas al mismo. La revelación de este tipo de secreto supondrá falta grave sancionable laboralmente.

d) Ser oído por la dirección de la empresa en el tratamiento de los problemas laborales de carácter colectivo que afecten a los afiliados al sindicato que representa.

e) Recibir información y ser escuchado con carácter previo sobre los despidos que afecten a los afiliados al sindicato, así como también en materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo e implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo.

f) Recaudar las cuotas de aquellos afiliados que no las paguen a través de la empresa, repartir propaganda y mantener reuniones con los propios afiliados, todo ello fuera de las horas de efectividad de trabajo y sin perturbar la normal actividad de la empresa, por lo que esas actividades no pueden realizarse durante las horas de trabajo en las dependencias de la empresa ni tampoco en los vehículos en servicio.

g) Insertar avisos de interés para los afiliados al sindicato y trabajadores en general, compartiendo el tablón o tabloneros del comité de empresa, así como utilizar el local habilitado para reuniones si está disponible.

Art. 88.- A petición escrita del trabajador en la que se indique su importe, central o sindicato beneficiario y número de la cuenta receptora, la empresa descontará de la nómina ordinaria mensual la cuota sindical. Tal descuento y subsiguiente abono se realizará hasta que la parte interesada comunique a la empresa por escrito cualquier variación u ordene la suspensión temporal o la cancelación definitiva de la detracción.

Art. 89.- Por el libro registro de órdenes de descuento de cuotas sindicales y testimonios de afiliación de quienes paguen su cuota directamente, se determinará en cada momento el grado de afiliación a cada central o sindicato y consecuentemente qué central o sindicato merecen la calificación de "entidad sindical implantada en la empresa" con derecho a designar delegado sindical.

Art. 90.- La empresa reconoce el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical.

Art. 91.- El delegado sindical gozará de las garantías y derechos reconocidos por la ley y otras normas convencionales o reglamentarias a los miembros del comité de empresa y asimismo podrá solicitar la situación de excedencia si ostenta el cargo de secretario provincial o asimilados o cargo nacional sindical en cualquier grado, en cuya situación permanecerá durante su cargo con derecho a reincorporarse a la empresa siempre y cuando lo solicite en el término de un mes a partir de su cese en el cargo que motivó su petición de excedencia.

Art. 92.- En el caso excepcional de que una entidad sindical implantada en la empresa no presentara candidatura a las elecciones para la provisión de miembros del comité de empresa, la designación de delegado sindical podrá recaer en persona ajena al citado comité y tal delegado podrá asistir a las reuniones de los órganos mencionados en el apartado b) del artículo 87 con voz pero sin voto, siempre que esos órganos admitan previamente su presencia.

Sección 2ª. Del comité de empresa

Art. 93.- El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa para la defensa de sus

intereses. Los puestos del comité serán repartidos proporcionalmente según el número de trabajadores que formen los dos colegios electorales existentes en la empresa: uno integrado por los técnicos y administrativos y otro por los trabajadores especialistas y no cualificados.

El colegio de "técnicos y administrativos" lo componen el personal de servicios y administración, encargados, jefe y subjefe de inspectores, inspectores, jefes de equipo y capataces.

El grupo de "especialistas y no cualificados" comprenderá los conductores-perceptores, oficiales de 1ª, 2ª y 3ª del taller, cobradores, recaudadores, ordenanzas, guardas, portero y peones.

Art. 94.- Se reconoce al comité de empresa el derecho a celebrar dos reuniones ordinarias cada mes.

Art. 95.- Para disponer del crédito de horas mensuales retribuidas, tanto para asistir a reuniones del comité como para participar en cursos de formación organizados por sindicatos, institutos de formación u otras entidades es imprescindible que la empresa reciba tres días antes notificación escrita y firmada del secretario, director, presidente o responsable del órgano, entidad o institución convocante; en la cual deberá constar necesariamente la causa de la convocatoria y las fechas y horas en que han de desarrollarse las actividades que justifican o pueden justificar la ausencia del trabajo con derecho a retribución, según los criterios que inspiran la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 96.- La dirección de la empresa vendrá obligada a dejar libres de servicio a los miembros del comité y delegado sindical, en su caso, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y que no se haya agotado el cupo de horas correspondiente. La negativa de licencia por parte de la dirección deberá razonarse por escrito dirigido al convocante y, si se juzga oportuno, discutirse entre los representantes de la entidad convocante y de la empresa, al objeto de ir perfilando unos criterios que hagan compatible el interés del servicio con el de la actividad representativa.

Art. 97.- En todo lo no previsto sobre sindicatos y sobre comité de empresa, regirá lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones sobre la materia.

CLAUSULA FINAL PRIMERA

Los preceptos del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa relativos a materias tales como clasificación profesional, permisos, licencias y excedencias, obligaciones y deberes laborales, servicios sociales y demás actualmente en vigor, continuarán siendo de aplicación en tanto no se sustituyan por convenio colectivo.

CLAUSULA FINAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará a lo que dispongan las disposiciones vigentes.

ANEXO 1

TABLA DE SALARIOS, COMPLEMENTOS MENSUALES, GRATIFICACIONES Y TRIENIOS

Grupos y categorías profesionales	Retribución base mes/día	Retribución base año	Complementos mensual año	Pagas extraor dinarias año	Total anual	Valor Trienio
SERVICIOS						
Jefe Servicio Taller	75.972,10	911.665	494.053	268.435	1.674.153	3.244,85
Médico	54.729,32	656.752	424.339	193.377	1.274.468	1.735,09
A.T.S.	60.435,96	725.232	304.003	213.540	1.242.575	2.414,64
Profesor E.G.B.	55.718,36	668.620	369.178	196.872	1.234.670	3.277,53
ADMINISTRACION						
Jefe de Sección	60.435,96	725.232	304.003	213.540	1.242.775	2.414,64
Jefe de Negociado	55.409,76	665.877	294.324	196.064	1.156.265	2.139,07
Oficial Administrativo	48.749,30	584.992	284.902	172.248	1.042.142	1.751,15
Delineante de 1ª	48.749,30	584.992	284.902	172.248	1.042.142	1.751,15

ANEXO 1 (Cont.)

TABLA DE SALARIOS, COMPLEMENTOS MENSUALES, GRATIFICACIONES Y TRIENIOS

Grupos y categorías profesionales	Retribución base mes/día	Retribución base año	Complementos mensual año	Pagas extraordinarias año	Total anual	Total trienio
Delineante de 2ª	46.842,38	562.109	381.023	165.510	1.008.642	1.649,63
Auxiliar Administrativo	44.738,26	536.859	194.228	158.075	889.162	1.519,10
Calcador	44.738,26	536.859	194.228	158.075	889.162	1.519,10
MOVIMIENTO						
Jefe de Inspectores	1.644,73	600.326	185.739	174.341	960.406	60,28
Sub-Jefe Inspectores	1.590,38	580.489	185.739	168.580	934.808	59,13
Inspector D	1.536,03	560.651	185.739	162.819	909.209	53,92
Inspector	1.536,03	560.651	185.739	162.819	909.209	53,92
Conductor-Perceptor A	1.470,29	536.656	185.739	155.851	878.246	50,18
Conductor-Perceptor M	1.470,29	536.656	185.739	155.851	878.246	50,18
Cobrador	1.385,15	505.580	151.890	146.826	804.296	45,37
TALLER Y ANEXOS						
Encargado	1.644,73	600.326	185.739	174.341	960.406	60,29
Jefe de equipo	1.536,03	560.651	185.739	162.819	909.209	53,92
Capataz	1.484,81	541.956	185.739	157.390	885.085	51,01
Oficial 1ª	1.470,29	536.656	185.739	155.851	878.246	50,18
Oficial 2ª	1.434,51	523.596	185.739	152.058	861.393	48,13
Oficial 3ª	1.385,15	505.580	151.890	146.826	804.296	45,37
Peón de 1ª	1.394,89	509.135	151.890	147.858	808.883	45,91
Peón	1.340,71	489.359	151.890	142.115	783.364	42,81
VARIOS						
Recaudador	1.405,99	513.186	151.890	149.035	814.111	46,53
Ayudante de Almacén	1.405,99	513.186	151.890	149.035	814.111	46,53
Peón de Almacén	1.363,93	497.834	151.890	144.577	794.301	44,12
Guarda	1.363,93	497.834	151.890	144.577	794.301	44,12
Portero	1.363,93	497.834	151.890	144.577	794.301	44,12
Ordenanza	1.363,93	497.834	151.890	144.577	794.301	44,12

SECCION SEXTA

Núm. 14.783

A T E A

Esta Corporación acordó aprobar definitivamente el expediente número 2 de modificaciones de crédito del presupuesto ordinario de 1984, con el siguiente resumen por capítulos:

- A) Aumentos:
- Compra de bienes corrientes y de servicios, 27.595.
 - Transferencias corrientes, 74.120.
- Total aumentos, 101.715 pesetas.

B) Deduciones: Del superávit de la liquidación del presupuesto de 1983, 101.715 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 14 y 16 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Atea, 30 de noviembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 14.668

C A D R E T E

Por don Pedro Giménez Ruiz, en nombre y representación de "Industrias Ceji", S. L., se ha solicitado licencia de apertura para establecimiento dedicado a la actividad de cerrajería metálica, con emplazamiento en carretera de Valencia, kilómetro 14, nave 2.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 22 de noviembre de 1984. — El Alcalde, Jesús Campillos.

Núm. 14.782

C A L A T A Y U D

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1984, aprobó la transferencia de créditos dentro de los presupuestos ordinario y de inversiones de 1984, por un importe de 14.526.000 y 3.611.571 pesetas, respectivamente.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 40 de 1981, el expediente se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por el plazo reglamentario de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Calatayud, 3 de diciembre de 1984. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 14.779

EL BURGO DE EBRO

Resultando aprobado definitivamente expediente de suplementos de crédito número 2, tramitado por este Ayuntamiento dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, con cargo a sobrantes de otros créditos presupuestarios, por un importe de 2.090.000 pesetas, se resume a continuación la modificación de créditos resultante a nivel de capítulos:

- Suplementos:
 - Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.790.000.
 - Capítulo 6. Inversiones reales, 300.000. Suma, 2.090.000 pesetas.
- Bajas:
 - Capítulo 6. Inversiones reales, 2.090.000. Suma, 2.090.000 pesetas.

3. Parificada la modificación de créditos en la cantidad de 2.090.000 pesetas.

4. No experimenta alteración alguna el total del presupuesto ordinario.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos.

El Burgo de Ebro, 28 de noviembre de 1984. — El Alcalde, Jesús Martínez.

Núm. 14.784

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Ha sido aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal

ordinario para 1984, por un importe de 58.136.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 14.140.860.
 2. Impuestos indirectos, 4.159.250.
 3. Tasas y otros ingresos, 14.407.990.
 4. Transferencias corrientes, 23.785.900.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.642.000.
- Total, 58.136.000 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones personal, 24.086.049.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 26.655.860.
4. Transferencias corrientes, 2.611.850.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.684.699.
7. Transferencias de capital, 2.000.000.
9. Variación de pasivos financieros, 1.097.442.

Total, 58.136.000 pesetas.

Queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del presupuesto ordinario se elevará a definitivo el mismo, con el precedente resumen por capítulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

La Almunia de Doña Godina, 30 de noviembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 14.673

M A L L E N

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 8 de noviembre de 1984, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de calles (segunda fase), incluidas en el Plan provincial de obras y servicios (adicional), los interesados podrán formular en el plazo de quince días siguientes recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mallén, 27 de noviembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 14.674

M A L L E N

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 8 de noviembre de 1984, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de calles (primera fase, segunda subfase), incluidas en el Plan provincial de obras y servicios 1984 (primera propuesta), los interesados podrán formular en el plazo de quince días siguientes recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales,

el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mallén, 27 de noviembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 14.675

M A L L E N

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 8 de noviembre de 1984, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de alumbrado público (primera fase), incluidas en el Plan provincial de obras y servicios 1984 (primera propuesta), los interesados podrán formular en el plazo de quince días siguientes recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mallén, 27 de noviembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 14.770

M U E L

Esta Corporación tiene aprobado provisionalmente el expediente número 3 de suplemento de crédito al presupuesto ordinario de 1984, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios:

- I. Remuneraciones del personal, 15.000.
- II. Compra de bienes corrientes y de servicios, 185.000.

Total aumentos, 200.000 pesetas.

B) Deducciones: Superávit del ejercicio de 1983, 200.000.

Total deducciones, 200.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia. Caso de no producirse reclamación alguna en contra de este expediente en el plazo reseñado se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Muel a 30 de noviembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 14.774

SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO

Aprobada la imposición de nuevas exacciones y modificación de tarifas de sus respectivas ordenanzas por el Ayuntamiento Pleno, y habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo de fecha 25 de septiembre último al no haber habido reclamación alguna en la fase de exposición al público, el extracto de los acuerdos precitados a los efectos del artículo 20.1 de la Ley 40 de 1981 es el siguiente:

Nueva implantación:

Tasa de recogida de basuras, 1.000 pesetas.
Puertas y ventanas que se abren al exterior, 1.000 pesetas.

Tasa sobre alcantarillado, 20 pesetas metro lineal.

Modificación:

Desagüe de canaleras, a 100, 75 y 50 pesetas metro lineal.

Tasa sobre cementerio, 1.000 pesetas anuales ocupación nicho.

Tasa sobre rieles, postes, palomillas, 1,50 %. (Orden ministerial de 30 de mayo de 1957.)

Tasa sobre licencias urbanísticas, elevación toda obra al 1,5 %.

Arbitrio sobre perros, aumento del 100 %.

Impuesto sobre circulación de automóviles, aumento del 50 % de las tarifas establecidas por el artículo 81 del Real Decreto 3.250 de 1976.

Rodaje y arrastre, 1.000 pesetas carruajes de carga hasta 7.000 kilos; de cuatro ruedas, de carga hasta 2.000 kilos, 500 pesetas, y carruajes de dos ruedas, 500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de la Virgen de Moncayo, 29 de noviembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 14.771

VILLARROYA DE LA SIERRA

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, se hace público que la implantación y aprobación de las tarifas de ordenanzas fiscales, aprobadas por esta Corporación y expuestas al público sin reclamaciones, ha sido aprobada definitivamente, siendo el acuerdo, en extracto, el siguiente:

Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras:

- a) Viviendas de carácter familiar, 800 pesetas año.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 1.200 pesetas año.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 1.200 pesetas año.
- d) Locales industriales, 1.200 pesetas año.
- e) Locales comerciales, 1.200 pesetas año.
- f) Viviendas unifamiliares, 400 pesetas año.

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma: 1,5 por 100 del valor medio del aprovechamiento por utilización privativa o especial constituidos en suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de empresas explotadoras de servicios.

Tasa sobre el servicio de cementerios: Por cada nicho a perpetuidad, 20.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarroya de la Sierra a 1 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 14.449

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 998 de 1984, a instancia de la actora "Borau Her-

manos", S. A., representada por la Procuradora señora Omella Gil, y siendo demandados don José-Antonio Marco González y doña Carmen González Carroto, con domicilio en El Temple (Huesca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un tractor marca "John Deere", modelo 2040, matrícula HU-35550-VE; en 375.000 pesetas.

De este bien se designó depositario al propio demandado.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 14.496

JUZGADO NUM. 1

Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que por auto de 2 de los corrientes, a instancia de la entidad mercantil "Viajes Politur", S. A., representada por el Procurador señor Isiegas, se ha declarado en quiebra a la entidad mercantil "Viajes Mosela", S. L., con domicilio social en Jaca (Huesca), avenida de Francia, 30, y a los cónyuges don Miguel Ricardo de Arriba y Escolá y doña María-José Baranda Ayats, con domicilio en Sabiñanigo (Huesca), calle General Villacampa, 18, y establecimiento abierto en dicha población, en calle Colí Escalona, 26.

Se advierte que nadie haga pago a la sociedad quebrada y a los quebrados, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario don Joaquín Aznar Burgos, vecino de Zaragoza (Escoriaza y Fabro, 105), o a los síndicos que luego estén

nombrados, y se requiere a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de los quebrados, para que lo notifiquen a los indicados depositario o síndicos, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra.

Dado en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 14.497

JUZGADO NUM. 2

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo número 1.616 de 1984, a instancia de "Banco Guipuzcoano", S. A., representada por el Procurador don Fernando Peiré, contra "Cartonajes Augusta", S. A., cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha acordado se cite de remate a la demandada para que en término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se hace saber que dado su ignorado paradero se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes en estrados del Juzgado sin necesidad de previo requerimiento de pago.

Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 13.648

JUZGADO NUM. 4

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que luego se dirán, dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 29 de octubre de 1984. — El Ilmo. señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 469-A de 1984, seguidos a instancia de don Juan-Miguel Bergua Franca, representado por el Procurador señor Angulo y dirigido por el Letrado señor González Forradellas, contra don Roberto Salmerón Ruiz, declarado en rebeldía, y sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda ampliatoria deducida por el Procurador señor Angulo, en representación de don Juan-Miguel Bergua Franca, debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en estos autos contra don Roberto Salmerón Ruiz a los nuevos plazos vencidos que ahora se reclaman como procedentes de la misma obligación, res-

pecto a los cuales se seguirá también adelante la ejecución, e importantes la suma de 1.751.574 pesetas de principal y gastos de protesto, intereses legales del principal desde la fecha de aquéllos hasta su completo pago y costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña.» (Rubricado.)

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de cédula de notificación al demandado rebelde don Roberto Salmerón Ruiz, en ignorado paradero, extendiendo la presente en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario judicial.

Juzgados de Distrito

Núm. 13.621

JUZGADO NUM. 9

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.127 de 1984, sobre daños en farola de alumbrado y lesiones, contra Víctor Soria Martín, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de noviembre de 1984. — El señor don Alejo Cuartero Navarro, Juez del Juzgado de distrito número 9 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas número 1.127 de 1984, sobre daños en farola de alumbrado público y lesiones, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como perjudicados, el dueño de la farola de alumbrado (desconocido) y Román Gil Tena, y como implicado, Víctor Soria Martín, cuyas circunstancias personales constan en el expediente, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Víctor Soria Martín de los hechos origen de este proceso, declarando de oficio las costas del mismo.»

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado (dueño de la farola), en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 12.163

TARAZONA

Anulación de requisitoria

Por el presente queda sin efecto la requisitoria seguida en juicio de faltas número 111 de 1983, contra Miloud Bovizy, publicada en este "Boletín Oficial" de la provincia número 260, de 13 de noviembre de 1984, al haber quedado extinguida la pena impuesta, tanto el arresto menor como el pago de las costas.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.